**CENTRO NACIONA DE ESTUDIOS TRIBUTARIOS DE COLOMBIA**

**FIRMEZA INFORMACIÓN EXÓGENA PRESENTADA**

**ARTICULO 638. PRESCRIPCIÓN DE LA FACULTAD PARA IMPONER SANCIONES.** <Artículo modificado por el artículo [64](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0006_1992_pr001.html#64) de la Ley 6 de 1992. El nuevo texto es el siguiente:> Cuando las sanciones se impongan en liquidaciones oficiales, la facultad para imponerlas prescribe en el mismo término que existe para practicar la respectiva liquidación oficial. Cuando las sanciones se impongan en resolución independiente, deberá formularse el pliego de cargos correspondiente, dentro de los **dos años siguientes a la fecha en que se presentó la declaración de renta y complementarios o de ingresos y patrimonio,** **del período durante el cual ocurrió la irregularidad sancionable** o cesó la irregularidad, para el caso de las infracciones continúadas. Salvo en el caso de la sanción por no declarar, de los intereses de mora, y de las sanciones previstas en los artículos [659](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/estatuto_tributario_pr027.html#659), [659-1](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/estatuto_tributario_pr027.html#659-1) y [660](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/estatuto_tributario_pr027.html#660) del Estatuto Tributario, las cuales prescriben en el término de cinco años.

Vencido el término de respuesta del pliego de cargos, la Administración Tributaria tendrá un plazo de seis meses para aplicar la sanción correspondiente, previa la práctica de las pruebas a que hubiere lugar.

**Ejemplo:**

La información exógena del año 2023 se debió enviar en este año 2024, por lo tanto, si no se envía es en este año en que incurrió la irregularidad. Por lo tanto, del pliego de cargos debe ser proferido por la Dian, como máximo dentro de los dos siguientes a la presentación de la declaración de renta del año en que incurrió la irregularidad (año 2024), declaración que se presentará en abril o mayo del año 2025. Por lo tanto, los dos años comenzarán a contarse a partir de abril o mayo de 2025, lo que nos da tres años.

**Nota:** **el año al que corresponda la exógena no aplica**. Aplica para los dos años, el año en que se debe presentar la exógena que en el anterior ejemplo es el año 2024, la cuál apenas se presentará en el año 2025.

Aplicando esta regla, la exógena para las personas jurídicas y naturales del año 2021 que se debió presentar en el año 2022, cuya declaración de renta se debió presentar en el año 2023, sólo vencerá en el mes de abril o mayo de 2025. (dos años después de que se presente la declaración del año en que se debió enviar la información y que corresponde al año 2021, la cual se presentó en el año 2022).